



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 08 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 22 ENE 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria N° 01-2018 de fecha 18 de enero del 2018, trató la solicitud de exoneración de pago de la tasa por alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani a favor del Club Social Deportivo "Rayo Chachani"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 estatuye que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal;

Que, sobre lo expresado precedentemente, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna determina que las municipalidades pueden, entre otros, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, en similar sentido, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, a la luz de las normas glosadas, de autos se tiene el pedido de exoneración del pago de la tasa por alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani, efectuado por el Presidente del Club Social Deportivo "Rayo Chachani", para la realización de las actividades propias de la escuela de fútbol menores que conducen, los días miércoles y viernes de 16:00 a 17:30 horas, así como los días sábados de 15:00 a 16:00 horas, durante el año 2018;

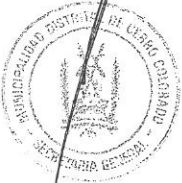
Que, con Acuerdo de Concejo N° 47-2017-MDCC, del 28 de marzo del 2017, se aprobó la exoneración del pago de la tasa por alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani, a favor del Club Social Deportivo del mismo nombre, en términos idénticos a los aludidos en el párrafo precedente, beneficio que tenía vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2017;

Que, evaluado lo solicitado por parte del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, a través del Informe N° 394-2017-GSCA-MDCC expresa opinión favorable, recomendando la exoneración peticionada valorando el trabajo productivo que el Club Social Deportivo "Rayo Chachani" viene realizando en beneficio de la niñez y juventud cerreña;

Que, la tasa de alquiler del complejo aludido líneas arriba se encuentra determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, en el procedimiento número 13 de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con un costo por hora ascendente a cero punto ochenta y ocho por ciento (0.88%) de la unidad impositiva tributaria vigente, los días miércoles y viernes; y, de uno punto catorce por ciento (1.14%) el día sábado;

Que, es atribución del concejo municipal, como lo dispone el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, merituada la solicitud formulada, el pronunciamiento de la unidad orgánica competente, así como el hecho que la práctica de deportes es un medio eficaz preventivo de comportamientos de riesgo social en niños y jóvenes, corresponde a los miembros del concejo municipal evaluar y, de ser el caso, aprobar la exoneración del pago





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

de la tasa del servicio no exclusivo peticionado; debiendo para tal fin considerar lo normado en el artículo 41° y el numeral 19 del artículo 82° de la Ley N° 27972;

Que, bajo este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 097-2017-GAJ-MDCC concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando al acuerdo adoptado por **UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 01-2018-MDCC de fecha 18 de enero del 2017; en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente.

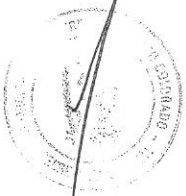
**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **EXONERACIÓN** del pago de la tasa del servicio no exclusivo de alquiler del complejo deportivo Rayo Chachani a favor del Club Social Deportivo "Rayo Chachani" para la realización de las actividades propias de la escuela de futbol menores que conduce, los días miércoles y viernes de 16:00 a 17:30 horas, como los días sábados de 15:00 a 16:00 horas, hasta el 31 de diciembre del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente practicar las acciones administrativas respectivas, que garanticen el uso adecuado de las instalaciones del complejo antes mencionado por parte del club beneficiado, quien a su vez asumirá la responsabilidad de apoyar con el mantenimiento del complejo deportivo Rayo Chachani.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Firma manuscrita]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*[Firma manuscrita]*  
Econ. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE